CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE PCIA. ROQUE SAENZ PENA
CHACO

"2024 Año del 30° ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL 1957-1994"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9203

AUTORIA: **SOLEDAD PÉREZ – DENIS KISIEL**
BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL. –

VISTO:

La necesidad de reglamentar la actividad de colonias de vacaciones que se pretende realizar dentro del ejido municipal.

CONSIDERANDO:

Que las colonias de vacaciones son espacios recreativos y educativos que brindan a los niños, adolescentes y jóvenes la oportunidad de experimentar actividades lúdicas, gimnásticas, deportivas y acuáticas en instalaciones al aire libre durante el período de vacaciones, receso escolar y/o cualquier época del año;

Que las colonias de vacaciones deben ofrecer un entorno seguro y supervisado donde los participantes pueden socializar, aprender y disfrutar de experiencias enriquecedoras.

Que en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña al igual que en cualquier otra localidad, es fundamental regular y supervisar adecuadamente las colonias de vacaciones, especialmente en lo que respecta a las actividades acuáticas.

Que la seguridad de los niños, adolescentes y jóvenes debe ser una prioridad absoluta.

Que la regulación de las colonias de vacaciones en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña busca garantizar que se cumplan los estándares de seguridad y calidad en todas las actividades. Esto implica asegurar que los espacios utilizados para las actividades acuáticas sean seguros y estén adecuadamente equipados, que el personal a cargo este debidamente capacitado en primeros auxilios y técnicas de rescate, y que se cumplan todas las normas de seguridad establecidas por las autoridades competentes.

Que la reglamentación también busca promover la conciencia sobre la importancia de la seguridad en el agua y fomentar prácticas responsables en los participantes. Esto incluye educar sobre la importancia de seguir las instrucciones de los guardavidas, respetar las normas de seguridad y utilizar los equipos de protección adecuados.

Que la participación en actividades acuáticas puede ser una experiencia emocionante enriquecedora para los niños, adolescentes y jóvenes, pero también conlleva ciertos riesgos. Al regular las colonias de vacaciones en Presidencia Roque Sáenz Peña, se busca minimizar estos riesgos y garantizar que los participantes estén seguros en todo momento, brindando así tranquilidad a los padres y tutores, quienes confían en que sus hijos estarán bajo la supervisión de personal capacitado y en un entorno seguro.

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2024, según consta en el Acta Nº 1768 aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales, inserto a fs. 8 del legajo Nº 019/24, razón por la cual se sanciona la presente norma legal;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9203

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO-SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: ESTABLECER un marco normativo que regule el funcionamiento de las colonias de vacaciones dentro del Ejido Municipal de Presidencia Roque Sáenz Peña, en Adhesión a Ley 1732-A conocida ahora como Ley Lourdes, que regula la actividad de las colonias de vacaciones de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 2º: DEFINIR. Se entiende por: Colonias de vacaciones: aquellas instituciones educativas, deportivas, recreativas y culturales, de carácter temporal, a las cuales concurren niños, adolescentes y jóvenes - colonos –, con el objetivo de pasar el tiempo libre durante las vacaciones y/o receso escolar:
a) Colonias de vacaciones de tiempo parcial: instituciones donde los colonos cumplen una jornada de varias horas al día, pero no pernoctan en la misma;
b) Colonos: se entenderá por tales a todos los niños, adolescentes y jóvenes que concurran a colonias de vacaciones, comprendidos entre los tres y dieciséis años de edad;
c) Trabajador Guardavidas: es la persona formada y entrenada para vigilar, prevenir, atender, supervisar, orientar y asistir técnica y profesionalmente a las personas brindando respuesta inmediata de rescate acuático y/o primeros auxilios de emergencia, ante aquellas situaciones de riesgo que se produzcan dentro del área de responsabilidad;
d) Establecimiento con ambiente acuático: Es todo espacio o construcción que contenga agua en forma natural o artificial, pública, semipública o privada que esté habilitado como balneario o natatorio para recreación, deporte o rehabilitación de las personas, con excepción de las que se encuentren ubicadas en las residencias particulares de uso familiar exclusivo.

ARTÍCULO 3º: CRÉASE un Registro Único de Habilitación de colonias de vacaciones y un Registro de Profesionales de Educación Física y Trabajador Guardavidas, que aspiren a desarrollar actividades en colonias y en aquellos establecimientos en los que se desarrollen actividades análogas. El Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, deberá implementar los registros creados.

ARTÍCULO 4º: HABILITACIÓN Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS: La habilitación de los establecimientos donde funcionen colonias de vacaciones deberá ser otorgada según la normativa vigente en el ámbito municipal; Art. 53 bis Ordenanza General Impositiva. El Registro debe incluir los siguientes datos, sin perjuicio que el Poder Ejecutivo establezca otros requisitos:
a) Domicilio y naturaleza jurídica del establecimiento;
b) Descripción y planos con autorización municipal de la estructura edilicia;
c) Oferta de servicios;
d) Identificación del responsable legal;
e) Cantidad mínima de responsables guardavidas a emplear y los datos de los mismos, cuando cuenten con natatorios.

ARTÍCULO 5º: OBLIGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS: Los establecimientos habilitados deberán exhibir en lugar visible de sus instalaciones los siguientes requisitos:
a) Certificado que acredite la inscripción del local habilitado.
b) Certificado que acredite la inscripción del personal a cargo de la dirección y/o supervisión del establecimiento habilitado.
c) Constancia de la contratación del seguro de emergencias médicas.
d) Constancia de la contratación del seguro de responsabilidad civil obligatorio.

ARTÍCULO 6º: REGISTRO DE PROFESIONALES: Se establece que en el Registro de Profesionales de Educación Física y Trabajador Guardavidas se requerirán los siguientes datos, sin perjuicio que el Poder Ejecutivo establezca otros requisitos:
a) Nombre y apellido del profesional.
b) Domicilio.
c) Título que posee.
d) N° de Registro del Título.
e) Capacitación acreditada y vinculada.
f) En caso de ayudantes de Educación Física se requerirá certificado analítico con el cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas de la carrera del profesorado, como mínimo.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9203

ARTÍCULO 7º: DIRECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Se establece que las organizaciones estatales o privadas, con o sin fines de lucro y toda otra persona física o jurídica, dedicada a la actividad recreativa en colonias de vacaciones deberán contar obligatoriamente con la dirección o supervisión técnica de un profesional con título de profesor en Educación Física otorgado por universidad nacional o institutos de educación superior, de gestión estatal o de gestión privada, debidamente acreditados.

ARTÍCULO 8º: PERSONAL A CARGO DE LOS COLONOS: Las actividades que desarrollan los colonos deben estar a cargo de profesionales que posean título de Profesor en Educación Física. En el caso de colonos de edad preescolar podrán ser atendidos por docentes con título en Profesor en Educación Inicial. Podrán actuar como ayudantes de los profesionales a cargo, estudiantes de la carrera del profesorado en Educación Física que posean como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de materias aprobadas.
Los establecimientos con natatorios, deberán tener profesionales con el título de guardavidas debidamente registrado ante la autoridad competente y/o Profesores de Educación Física que deberán acreditar capacitación específica y actualizada en reanimación cardiopulmonar (RCP). Además, deberán contar con un personal médico asistencial y/o un servicio de emergencia contratado que pueda brindar asistencia médica de urgencia.

ARTÍCULO 9º: PROTOCOLO DE SEGURIDAD: El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación de la presente ordenanza y con la participación de las organizaciones y de las colonias de vacaciones interesadas en el protocolo de seguridad en el que deberán definirse los cursos de acción ante situaciones de traumas, ahogamientos o cualquier situación que ponga en riesgo la salud o la vida de las personas que desarrollen sus actividades en esos establecimientos.

ARTÍCULO 10º: CERTIFICADO DE APTITUD FÍSICA: Todo niño, adolescente o joven que realice algún tipo de actividad en colonias de vacaciones en los establecimientos habilitados en el marco de la presente ordenanza, deberá presentar al profesional a cargo de la Dirección un certificado médico que determine su aptitud física para la actividad a desarrollar, el cual será archivado en las instalaciones habilitadas.

ARTÍCULO 11º: RELACION PROFESIONAL/TRABAJADOR – COLONO: El número de colonos a cargo de un profesional será de quince niños en edades comprendidas de tres a cinco años y de veinticinco niños en edades de seis a dieciséis años. En caso de actividades acuáticas, la relación será de un profesional cada doce niños en el primer nivel de edad y de uno cada veinte niños en el segundo nivel de edad. En las colonias de vacaciones para alumnos con necesidades especiales derivadas de una discapacidad, la relación docente - colono será la misma que la utilizada para escuelas especiales. Las colonias de vacaciones con natatorio contarán con personal de guardavidas, siendo la relación de uno cada cincuenta colonos y no podrá haber más de diez colonos por cada veinte mil (20.000) litros de agua por natatorio.

ARTÍCULO 12º: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Las colonias de vacaciones poseerán en forma obligatoria un seguro de responsabilidad civil, que cubra las diferentes contingencias que puedan suceder durante el desarrollo de las actividades recreativas que se den en las mismas.

ARTÍCULO 13º: MEDIOS DE TRANSPORTE: Los medios de transporte utilizados por las colonias de vacaciones tendrán que poseer la habilitación provincial o municipal correspondiente para el traslado de alumnos.

ARTÍCULO 14º: MENÚ: Las colonias de vacaciones tendrán un menú diario organizado y confeccionado por un médico nutricionista y firmado por el mismo. El menú deberá ser exhibido para conocimiento de los padres de los colonos y del personal de inspección oficial que constatará su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 15º: CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS E INSTALACIONES: Los establecimientos habilitados deberán tener sus predios cercados perimetralmente, asimismo contarán como mínimo con un inmueble, sanitarios aptos y acordes con la cantidad de colonos asistentes a las colonias de vacaciones. Los natatorios, deberán estar rodeados por material antideslizante y cercados perimetralmente para controlar el acceso a dichas instalaciones. Las colonias de vacaciones de tiempo completo o parcial, además de cumplimentar con las reglamentaciones de esta ordenanza, deberán poseer instalaciones adecuadas para pernoctar, con dormitorios en condiciones óptimas de habitabilidad o carpas e infraestructura necesaria para su experiencia de vida en la naturaleza y acordes con el número de colonos asistentes a dichas instituciones. Contarán también con servicio de vigilancia durante la noche para una mayor seguridad de los niños, adolescentes y jóvenes.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 9203

ARTICULO 16°: FACULTAR al Ejecutivo Municipal, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, para que reglamente los aspectos pertinentes para garantizar el cumplimiento del objetivo de esta ordenanza.

ARTICULO 17º: REGÍSTRAR, COMUNÍCAR a quienes corresponda, PUBLICAR en forma sintetizada en el **BOLENTIN MUNICIPAL** y oportunamente **ARCHIVAR. -**

DMB. **PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO**. 08 DE AGOSTO DE 2024.-

FDO.HORACIO MAGLIO
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

FDO.NORA BEATRIZ GAUNA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL